RESOLUCION DE GERENCIA No.- - 327
(14 AGO. 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-006-2026

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, fue creado mediante Decreto No.0183 de fecha abril 23 de 2001 modificado por el Acuerdo 003 de 2024, "*Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP*"

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 2001, "FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL", en su Literal tercero reza: "celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". Modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No.001 del 30 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de2018"*

Que de acuerdo al análisis del sector y Estudio Previo estructurado por el Almacén General de Infibagué y de conformidad a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se requiere **"DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMION TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ — INFIBAGUÉ"**.

Que, de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista se efectuará a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026**, sometida a la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

RESOLUCION DE GERENCIA No.- - 327

(14 AGO. 2026)

Que el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación página Web http:// www.secop.gov.co y físicamente se encuentran disponibles en el archivo de la Secretaria General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-INFIBAGUE.

Que por el presente Acto Administrativo se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026,** cuenta con un presupuesto de: **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($416698869) M/CTE, IVA INCLUIDO -TOTAL DE COSTOS E IMPUESTOS,** respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-583 del 25 de mayo de 2026,** el cual hace parte integral del proceso.

Que el plazo de ejecución del contrato será **POR EL TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

Que el Proyecto de Pliego de Condiciones se publicó en la plataforma SECOP II el 11 de junio de 2026. Durante el término de su publicación, el interesado **GRUPO ROBAYO S.A.S.** presentó observaciones, las cuales fueron absueltas y publicadas en el expediente electrónico del proceso **SASI-006-2026.**

Que la presente convocatoria **NO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANA** según lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1086 del 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015, el cual queda así:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

RESOLUCION DE GERENCIA No.- - 327
(14 AGO. 2026)

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)"

En este sentido, teniendo n cuenta que no se recibieron solicitudes de limitación, no es susceptible de trámite alguno.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General, en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO **DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE".**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026**, cuyo objeto consiste en: ***"DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMION TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ — INFIBAGUÉ"***

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los Pliegos de Condiciones que regirán en el proceso de selección que tienen por objeto **DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMION TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ — INFIBAGUÉ,** los cuales determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de **SASI-006-2026**.

RESOLUCION DE GERENCIA No. - - 327
(14 AGO. 2026)

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTICULO QUINTO: Designar el Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones del Instituto, quienes tendrán como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SASI-006-2026** de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **JENNY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ**, Asesor 105-02 de la Secretaría General de INFIBAGUÉ, en lo que respecta al componente jurídico.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **VICTOR JULIO ARIZA QUIMBAYA** – Almacenista General de INFIBAGUÉ en lo que respecta al componente financiero.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones técnicas habilitantes estará a cargo de **JEFFERSON ARAGON ALVAREZ** – Técnico Operativo 314-04, en lo que respecta al componente técnico.

4. La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

RESOLUCION DE GERENCIA No. - - 327
(14 AGO. 2026)

ARTICULO SEPTIMO: La presente convocatoria no se limita a MIPYMES, en atención a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gerente General

Proyectó:
Jenny Paola Medina Rodriguez – Asesor 105-02 – Secretaria General

Reviso:
Aura Natalia Ramírez Rozo - Secretaria General de Infibagué